

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 MAR 2024
DIRECCION DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

ASUNTO: ACUERDO
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

EXPEDIENTES: CPGAA/475/2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/475/2024**, y una vez analizado, se presenta éste Acuerdo con proyecto de Decreto, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación, en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención escrito de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Regidor de Bienestar y Migración del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, y autoridades auxiliares del referido Ayuntamiento por el que solicitan se declare la desaparición de poderes (sic) del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso, documento presentado ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado el diecinueve de febrero del año en curso. Proveído que fue turnado a la Comisión

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; y remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3725/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y recibido en esta Comisión el día veintisiete de febrero del mismo año.

2. En fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, emitieron el acuerdo de radicación del expediente al rubro indicado, ordenándose requerir a los promoventes para que en diligencia formal ratifiquen el escrito de solicitud inicial.
3. En fecha veintinueve de febrero dos mil veinticuatro, se realizó la diligencia por la cual el el Regidor de Bienestar y Migración del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, en su carácter de promovente, ratificó su escrito de solicitud de desaparición de poderes del Ayuntamiento (sic) Constitucional del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
4. En fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de inicio del procedimiento de desaparición de poderes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca. En el mismo Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 inciso C) in fine de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y para efecto de allegarse de los elementos probatorios que estime pertinentes, esta Comisión ordenó solicitar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, información sobre el estado de la gobernabilidad en la que se encuentra el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, emitiendo con esa misma fecha el oficio respectivo para dar cumplimiento a lo acordado.
5. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SEGO/SDD/DJ/0490/2024, suscrito por el Lic. Pablo Gabriel Arnaud Ríos, Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, se informó sobre el estado de ingobernabilidad en

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

el que se encuentra el Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, perteneciente al Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

6. En fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, emitieron el acuerdo por el que se tiene al Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca rindiendo el informe solicitado y se ordena requerir al Representante Jurídico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, para que manifieste ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, lo que a sus derechos convenga, por lo que para dar cumplimiento a este último punto, en esa misma fecha se emitió el oficio número HCEO/LXV/CPGAA/1007/2024 suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, oficio que fue notificado en esa misma fecha.
7. En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, garantizando su derecho de audiencia, se recibió el escrito suscrito por la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca. En cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se le tuvo por haciendo las manifestaciones correspondientes.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción IV, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Acuerdo con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina procedente el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso, en virtud de que obra

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

en autos del expediente con el que se actúa, documentos que acreditan la existencia de conflictos internos suscitados entre los integrantes del Ayuntamiento y el Presidente Municipal, lo que ha generado diversos Juicios y resoluciones ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los que se ha determinado violaciones a los derechos político – electorales de los Concejales imputables al Presidente Municipal Constitucional, lo anterior dentro de los expedientes JDC/787/2022 y JDC/76/2023; por omisión y negativa de dar respuesta a los escritos presentados por los Regidores del Municipio de referencia, relativos a los expedientes JDC/769/2022 y JDC/14/2023; por omisión y negativa de convocar a sesión de cabildo de manera semanal y obstrucción al desempeño y ejercicio del cargo, relativo al expediente JDC/775/2022, JDC/781/2022, y JDC/93/2023; por falta de convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Hacienda relativas al expediente JDC/169/2023; juicios en los que, como se ha señalado, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ha determinado que se cometieron diversas violaciones a derechos político – electorales, resoluciones que han quedado firmes sin que hasta la fecha las mismas hayan sido cumplidas. Adicionalmente, la falta de convocatorias para la celebración de Sesiones Ordinarias semanales o extraordinarias por parte del Presidente Municipal de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, ha generado entre sus integrantes el desconocimiento de los informes financieros generados por la tesorería del ayuntamiento, al no haberse realizado sesiones ni tener acceso a la información financiera del Municipio, situación que ha sido acreditada en los juicios de referencia. Existe evidencia de la falta de pago de energía eléctrica por parte del ayuntamiento, y de dos prórrogas por parte de la Comisión Federal de Electricidad para efectuar el pago de la misma, lo que ha provocado la falta del servicio de luz, y en consecuencia el servicio de bombas de agua que surten a la población, afectando con ello dos servicios fundamentales del Municipio, como son el alumbrado público y el acceso al agua potable; de igual forma, existen indicios que acreditan que el personal del ayuntamiento no ha recibido sus salarios en tiempo y forma, lo que afecta entre otras áreas el funcionamiento de la policía municipal, ya que, al no contar con su pago, no se cubre la totalidad de sus funciones, poniendo en consecuencia en riesgo la vida y la paz social de esa población. De los documentos presentados, se advierte una inapropiada administración de los recursos estatales y federales, al determinarse por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas la falsificación de las firmas contenidas en acta de sesión de cabildo. En este sentido, las autoridades auxiliares, sostuvieron 4 reuniones

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

con la Secretaría de Gobierno del estado de Oaxaca, y con el Presidente Municipal, a fin de que les fueran entregadas las participaciones correspondientes al Ramo 28 y 33 para realizar obras en sus agencias. Asimismo, de los elementos de prueba aportados por el promovente, se desprende la documental pública consistente en el informe de auditoría realizado por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien determinó que la autoridad responsable no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público 2022 por un monto de diecisiete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil, ochocientos dieciocho pesos.

Así mismo, se informa que se adeudan 61 mil pesos a la Representación de Bienes Comunales, de Villa de Tamazulápam del Progreso, por la prestación de diversos servicios al Ayuntamiento. Ante tales hechos, el 14 de enero del 2023, se llevó a cabo la Primera Asamblea General del pueblo, en la que se acordó tomar la carretera internacional 190, con el fin de denunciar la corrupción del Presidente, ante las instancias de gobierno necesarias. Así mismo, obra en el presente expediente cien quejas de ciudadanos ante la falta de servicios públicos que son obligación del ayuntamiento administrarlos, así como listas que contienen 365 firmas de ciudadanos que solicitan la desaparición de poderes del Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso 2022-2024, de las cuales se anexaron 173 copias simples de credenciales para votar.

En atención a los elementos probatorios ofrecidos por el promovente, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno, se advierte de la existencia de elementos que hacen presumible la ingobernabilidad en el Municipio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 inciso C) in fine de la Ley Orgánica Municipal, se requirió a la Secretaría de Gobierno, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, remitiera un informe sobre el estado que guarda la gobernabilidad en el Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.

En atención a lo anterior, el Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático de la Secretaría de Gobierno, remitió informe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 55 fracción XVII del Reglamento Interior de esa Secretaría, en el que advierte que el conflicto de esa comunidad inicio con el actual gobierno municipal, lo que ha derivado en conflictos entre sus integrantes con el Presidente Municipal, que van desde falta de pago de dietas, abuso excesivo del poder, violencia política por razón de género, y denuncias de diversas

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

acciones negativas, un excesivo abuso de poder y actos de corrupción en el manejo de los recursos municipales, con motivo de lo anterior, el pasado 15 de enero se llevaron a cabo acciones tales como el bloqueo de más de dos días de la Carretera Federal 190 Huajuapam-Oaxaca, y la toma del Palacio Municipal, por los habitantes de la comunidad, lo que generó la falta de servicios públicos. Estas manifestaciones se realizaron con motivo de la falta de servicios públicos, tales como el de energía eléctrica en todas las oficinas del Ayuntamiento, parques, calles, no se cuenta con vigilancia policial, ante la falta de pago de los policías, y la comandancia se encuentra cerrada, lo que ha llevado al incremento de robos en casa-habitación, asalto a transeúntes en toda la comunidad. Asimismo, se informó que la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno, ha desarrollado 19 mesas de trabajo en atención a la problemática descrita, incumpliendo el Presidente Municipal los acuerdos y minutas que ha suscrito, **razón por la cual derivó la ingobernabilidad en el Municipio**. Finalmente, el 28 de febrero de 2024, mediante Acta de Asamblea de ciudadanos convocados por Laura Emilia Linares Arroyo, representante de la comisión de ciudadanos, nombrada el 14 de enero por esa misma asamblea del pueblo, se determinó de manera unánime seguir la ruta legal para la desaparición de poderes ante el Congreso del Estado.

Con los elementos probatorios con los que se cuentan y del informe rendido por la Secretaría de Gobierno, se advierte que dada la situación política y social en el Municipio, los servicios a cargo del municipio como son alumbrado público, agua potable, alcantarillado, seguridad pública, limpia, acceso a servicios administrativos que brinda el Ayuntamiento, se encuentran suspendidos, afectando con ellos a todos los habitantes de dicho municipio que no pueden acceder a los servicios públicos mencionados, vulnerando en su perjuicio los derechos humanos, dados los conflictos reiterados entre los integrantes del Ayuntamiento y entre estos y los habitantes del Municipio, lo que acredita el estado de ingobernabilidad.

En este mismo sentido y preservando el derecho de audiencia del Ayuntamiento por conducto de su representante legal, se dio vista a la Síndica Municipal quien mediante escrito suscrito en su carácter de Representante Jurídica del Honorable Ayuntamiento del Constitucional de Villa de Tamazulapam, Oaxaca, manifestó:

"con fundamento en el artículo 59 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que es cierto

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

que existen problemas sociales y políticos que se han presentado en el Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, así como conflictos internos entre los integrantes del Ayuntamiento y el Presidente Municipal, haciendo imposible continuar con el ejercicio de nuestras funciones, lo que repercute en perjuicio de los habitantes de nuestro Municipio, en relación con el informe rendido por el Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático de la Secretaría de Gobierno y que me fue hecho del conocimiento, en mi carácter de representante legal del Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam, es cierto, toda vez que es acorde con la realidad política y social que se vive en el Municipio desde hace prácticamente un año, por lo que a partir del fundamento citado, solicito se continúe con los trámites de desaparición del Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso y en tanto se resuelva en definitiva, solicito respetuosamente que ese Congreso del Estado decrete la Suspensión del Ayuntamiento, esto es indispensable para que regrese la paz social, el bienestar y la gobernabilidad para la población."

Por lo anterior esta Comisión determina que se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la causal prevista en el artículo 58 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal en el Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

IV.- Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; "

Por lo anterior y toda vez que se ha determinado iniciar el procedimiento de **desaparición del Ayuntamiento** previsto en el artículo 65 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, es de considerar que de los hechos narrados en el presente considerando, es jurídica y materialmente imposible que el Ayuntamiento funcione de manera normal y cumpla con sus obligaciones constitucionales relativas a la prestación de servicios públicos y garantía de los derechos humanos de las personas habitantes

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

del mismo, aunado a las consideraciones y solicitudes expuestas por quien venía fungiendo con el carácter de Síndica Municipal y representante jurídica del Ayuntamiento la ciudadana **SURIAN VEGA AROYO**, resulta procedente que el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, decrete la suspensión, siempre que esté debidamente acreditado que la representante jurídica tuvo oportunidad de ser escuchada en el procedimiento, y exponer lo que a su derecho conviniera, lo que se hizo en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a la letra establece:

ARTICULO 59.- *En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad al representante jurídico del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.*

De declararse desaparecido un Ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes, el Congreso hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley.

De lo anterior, se advierte que, en el presente, la causal por la que la representante jurídica del Ayuntamiento solicita se continúe con el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, es el estado de ingobernabilidad en el que se encuentra su Municipio, ante la existencia de problemas sociales y políticos que se han presentado en el mismo, así como conflictos internos que de manera reiterada se han presentado entre sus integrantes con el Presidente Municipal, haciendo imposible continuar con el ejercicio de las funciones, lo que repercute en perjuicio de los habitantes del Municipio, así mismo solicitó se continúe con los trámites de desaparición del Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso y en tanto se resuelva en definitiva, que este Congreso del Estado decrete la Suspensión del Ayuntamiento, lo que es indispensable para que regrese la paz social, el bienestar y la gobernabilidad para la población, siendo por tanto

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

que la suspensión provisional propuesta **se sustenta en los supuestos establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal**, ante un estado de ingobernabilidad real, material y que jurídicamente hace imposible la continuación del funcionamiento del Ayuntamiento en las condiciones actuales, además, de que como ha quedado acreditado, se garantizó el derecho de audiencia del Ayuntamiento de Villa de Tamazulapam del Progreso, por conducto de quien fungía como su representante jurídico, por lo que en el particular, quedan colmados los extremos de constitucionalidad establecidos por el máximo Tribunal del País, al respecto, debe tenerse en cuenta la siguiente Jurisprudencia:

Registro digital: 180168

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 115/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 651

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE GOBIERNO.

De la exposición de motivos de la reforma al artículo citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los Ayuntamientos la salvaguarda de su

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. En ese tenor, si el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisitos para que las Legislaturas Locales suspendan Ayuntamientos o declararen su desaparición, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, que la ley prevea las causas graves para ello, que se haya otorgado previamente oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos, y que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, es indudable que cualquier acto que afecte tanto el ejercicio de las atribuciones como la integración del mencionado ente municipal, sin cumplir con tales requisitos, es inconstitucional.

TERCERO. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hasta en tanto se resuelva de fondo el presente asunto relativo a la desaparición del Ayuntamiento de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, y considerando la imposibilidad de que el Ayuntamiento, siga funcionando y cumpliendo con sus obligaciones constitucionales y atendiendo a la naturaleza de la medida propuesta, resulta indispensable que en tanto se desahoga el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, se garanticen las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la **suspensión** o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

...
Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en tanto se resuelva de fondo el presente asunto, se designe a un Comisionado Municipal, a efecto de garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

ACUERDO:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Primero del presente dictamen.

SEGUNDO: En razón de que se ha iniciado el Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal y ante la imposibilidad de que el Ayuntamiento del referido municipio mantenga su naturaleza de órgano colegiado, con motivo de la ingobernabilidad que actualmente existe, se decreta la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo por la mayoría calificada del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción IV, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2024, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al encontrarse en un estado de ingobernabilidad, que hace imposible su funcionamiento.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al representante jurídico del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Tamazulápam del Progreso, Oaxaca, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con copia certificada del Acuerdo para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a once de marzo de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/475/2024. DE FECHA 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. --